



Albán, Cundinamarca. Veintiuno (21) de mayo de 2021

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese en su totalidad la prueba documental enunciada en el numeral 6, Escritura Pública 680 del 20 de octubre del 1942 de la Notaria de Facatativá.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

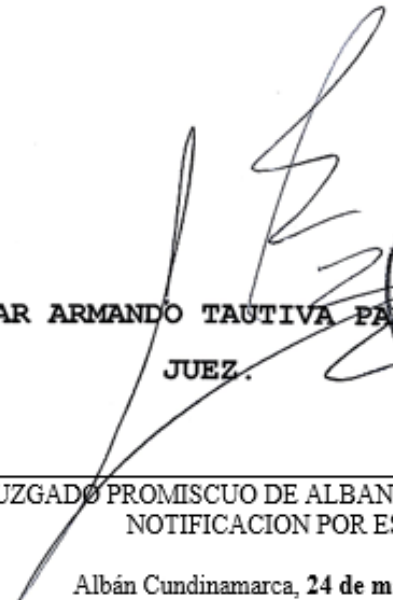
RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de JORGE ANDRÉS GARCÍA SANTOS contra **MARTÍN JIMENEZ GOMEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería a la Doctora LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.895.033 de Montería y Tarjeta Profesional No. 227.167 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido respecto a las obligaciones contenidas en el mismo.

NOTIFIQUESE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA JUEZ.

JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 24 de mayo del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 37 de esta misma fecha.



DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria